



2315

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN: DIPUTADOS  
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/133/2025  
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

**“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
29 AGO 2025  
OFICIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **11 de septiembre** del año en curso la presente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer el mecanismo de la iniciativa ciudadana, promoviendo una participación más activa y efectiva de la ciudadanía en el proceso legislativo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 29 de agosto de 2025

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**DESPACHADO**  
29 AGO 2025  
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Y RELACIONES PÚBLICAS

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California



**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

**Honorable Asamblea:**

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer el mecanismo de la iniciativa ciudadana, promoviendo una participación más activa y efectiva de la ciudadanía en el proceso legislativo; lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La democracia participativa se ha consolidado como un eje rector en la vida pública de nuestro Estado. A través de los mecanismos de participación ciudadana, se ha buscado garantizar que la voz de la sociedad tenga un cauce efectivo dentro del proceso legislativo, fortaleciendo así los principios de representatividad, inclusión y apertura que rigen al Congreso del Estado de Baja California.

En la reciente reforma aprobada por esta Soberanía al artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana, se estableció con claridad la importancia de fortalecer la figura del **representante común** de los ciudadanos promoventes de iniciativas. Este avance tiene como propósito dotar de mayor certeza y eficacia al proceso,



asegurando que las y los ciudadanos cuenten con un interlocutor frente al Congreso que les represente en el seguimiento y desarrollo de sus propuestas.

Destaco, que en el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, entorno a la reforma antes citada, respecto a su procedencia medularmente, precisó:

“Dicho párrafo se considera compatible con la dinámica de las comisiones legislativas y no altera la esencia del procedimiento general.

Por lo tanto, la Comisión propone que el artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California contenga únicamente la siguiente disposición, en lo referente a la iniciativa ciudadana:

*“El representante común de la iniciativa ciudadana participará en la discusión de los proyectos legislativos.”*

De texto constitucional y los ordenamientos legales en cita, junto a las adecuaciones propuestas en este dictamen, resalta la viabilidad de la pretendida reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, al evidenciar la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación pública.

A través del análisis del derecho humano a la participación ciudadana, política, de orden y de interés público, así como el fomento a el involucramiento en la toma pública de decisiones, se justifica la necesidad de implementar la reforma en turno.”

En ese tenor, se considera resulta indispensable armonizar esta disposición con la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, a fin de que quede debidamente regulada la participación del representante común en las distintas etapas del proceso parlamentario. En particular, es necesario establecer de manera expresa su derecho a participar en las reuniones o sesiones de las Comisiones a las que sea turnada la iniciativa, con la salvedad de que su intervención se limitará al **uso de la voz**, sin derecho a voto, respetando así el carácter deliberativo y decisorio exclusivo de las y los legisladores.



La presente reforma tiene como finalidad **fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas**, permitiendo que la ciudadanía, a través de su representante común, conozca de primera mano el desarrollo de los debates y los fundamentos que sostienen los dictámenes. Al mismo tiempo, busca **enriquecer la deliberación parlamentaria**, ya que la voz ciudadana aporta elementos de contexto, experiencias y argumentos que complementan el trabajo técnico-jurídico de las comisiones. De igual forma, pretende **dar continuidad a la reforma en materia de participación ciudadana**, asegurando que las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sean coherentes con los avances ya establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Finalmente, se busca **consolidar el vínculo entre ciudadanía y Congreso**, superando la visión tradicional de que la participación termina con la entrega de la iniciativa, y avanzando hacia un modelo en el que la sociedad pueda acompañar el proceso deliberativo hasta su conclusión.

En consecuencia, se propone adicionar un último párrafo al artículo 170 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 170 BIS.</b> El Congreso del Estado deberá habilitar y mantener actualizado, dentro del portal oficial de internet, un apartado específico en el que la ciudadanía pueda consultar de manera accesible y ordenada, las iniciativas ciudadanas que hayan sido presentadas conforme a lo establecido por esta Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.</p> <p>Este apartado deberá contener, al menos,</p>	<p><b>ARTICULO 170 BIS.- (...)</b></p> <p>(...)</p>



<p>la siguiente información de cada iniciativa ciudadana:</p> <p>I. La fecha de presentación de la iniciativa;</p> <p>II. La pretensión legislativa;</p> <p>III. Indicar si la iniciativa fue presentada por:</p> <p>a) 500 o más personas ciudadanas;</p> <p>b) Una Organización de la Sociedad Civil;</p> <p>o,</p> <p>c) Una Institución de Educación Superior.</p> <p>IV.- El documento presentado sin datos personales;</p> <p>V.- Etapa del proceso en el que se encuentre la iniciativa; y,</p> <p>VI.- El documento parlamentario con el que concluya su trámite independientemente de su resultado.</p>	<p>I a la VI.- (...)</p> <p><b>Asimismo, deberá señalarse el nombre de la persona designada como representante común de los ciudadanos promoventes, quien tendrá derecho a intervenir en las reuniones o sesiones de las comisiones a las que se turne la iniciativa, exclusivamente con derecho a VOZ.</b></p>
--	---

Con esta reforma, el Congreso de Baja California reafirma su compromiso con una democracia más abierta, participativa y cercana a la ciudadanía, dando un paso firme hacia la consolidación de un Parlamento verdaderamente incluyente y representativo.

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 BIS DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:



**ÚNICO.-** Se aprueba la adición de un párrafo al artículo 170 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 170 BIS.- (...)**

(...)

I a la VI.- (...)

**Asimismo, se deberá establecer el nombre del representante común de los ciudadanos, quien tendrá el derecho de participar en las reuniones o sesiones de las comisiones a donde se turne la iniciativa, solo con derecho a voz.**

**Artículos Transitorios:**

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California, y en el Periódico Oficial del Estado para los efectos conducentes.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

Atentamente

  
**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la H.  
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.